REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: 11001310303820200019600

**INADMITIR** la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

ALLEGAR poder con facultad para impetrar la demanda PRIMERO: de la referencia, de conformidad con las formalidades previstas en los incisos segundo y tercero del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: INFORMAR el canal digital elegido para los fines del proceso conforme lo disponen los artículos 3, 6 y 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: APORTAR el escrito y sus anexos, con que se subsana la demanda, para el traslado a la parte demandada y al Despacho, en escrito integrado, al correo electrónico del Juzgado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE** 

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS

JUEZ

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 35, hoy 5 de agosto de 2020 a las 8:00

> JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL **SECRETARIO**